



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.- Excma. Diputación  
(Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono  
225263.

Lunes, 25 de enero de 1993

Núm. 19

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 1.955/92, incoada contra la Empresa "Distribuciones Celso, S.L.", domiciliada en Avda. Reino de León, 12 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Distribuciones Celso, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 1.969/92, incoada contra la Empresa "Alber, C.B.", domiciliada en González de Lama, 10 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88),

en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Alber, C.B., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.332/92, incoada contra la Empresa "Imprenta Peñalba, S.A.", domiciliada en Avda. c/ Chile, 11, bajo de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Imprenta Peñalba, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-Francisco Javier Otazú Sola.



Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.333/92, incoada contra la Empresa "Imprenta Peñalba, S.A.", domiciliada en Avda. c/ Chile, 11, bajo de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Imprenta Peñalba, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.334/92, incoada contra la Empresa "Imprenta Peñalba, S.A.", domiciliada en Avda. c/ Chile, 11, bajo de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Imprenta Peñalba, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.335/92, incoada contra la Empresa "Imprenta Peñalba, S.A.", domiciliada en Avda. c/ Chile, 11, bajo de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Imprenta Peñalba, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.465/92, incoada contra la Empresa "Rosario Gutiérrez Prieto", domiciliada en Lázaro del Valle, 3, 2.º izda de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Rosario Gutiérrez Prieto, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.483/92, incoada contra la Empresa "Europark Manzaneda de Torio, S.L.", domiciliada en Lope de Vega, 9 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Europark Manzaneda de Torio, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.484/92, incoada contra la Empresa "Europark Manzaneda de Torio, S.L.", domiciliada en Lope de Vega, 9 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole

dole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Europark Manzaneda de Torio, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.485/92, incoada contra la Empresa "Europark Manzaneda de Torio, S.L.", domiciliada en Lope de Vega, 9 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Europark Manzaneda de Torio, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.486/92, incoada contra la Empresa "Europark Manzaneda de Torio, S.L.", domiciliada en Lope de Vega, 9 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Europark Manzaneda de Torio, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.487/92, incoada contra la Empresa "Europark Manzaneda de Torio, S.L.", domiciliada en Lope de Vega, 9 de

León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Europark Manzaneda de Torio, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.488/92, incoada contra la Empresa "Europark Manzaneda de Torio, S.L.", domiciliada en Lope de Vega, 9 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Europark Manzaneda de Torio, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.489/92, incoada contra la Empresa "Europark Manzaneda de Torio, S.L.", domiciliada en Lope de Vega, 9 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Europark Manzaneda de Torio, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.567/92, incoada contra la Empresa "Fernando González Robles", domiciliada en Vázquez de Acuña, 30 de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Fernando González Robles, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.599/92, incoada contra la Empresa "Dreuper, S.L.", domiciliada en Renueva, 11, 2.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Dreuper, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.600/92, incoada contra la Empresa "Dreuper, S.L.", domiciliada en Renueva, 11, 2.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Dreuper, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.601/92, incoada contra la Empresa "Dreuper, S.L.", domiciliada en Renueva, 11, 2.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Dreuper, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.602/92, incoada contra la Empresa "Dreuper, S.L.", domiciliada en Renueva, 11, 2.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Dreuper, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.603/92, incoada contra la Empresa "Dreuper, S.L.", domiciliada en Renueva, 11, 2.º D de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Dreuper, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 3.495/92, incoada contra la Empresa "Servicios Médicos Compañía de Seguros, S.A.", domiciliada en Ordoño II, 7-2.º izda. de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.B.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído resolución de fecha 9 de noviembre de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Servicios Médicos Compañía de Seguros, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

31 Núm. 696.—55.611 ptas.

## Junta de Castilla y León

### Delegación Territorial de León

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1992, como complemento a la misma, adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar provisionalmente las solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable, presentadas por:

—Don Guillermo Prieto Alonso, refugio en Villalobar, en el término municipal de Ardón, quedó condicionado a tal requisito tanto por la Ponencia como por la Comisión.

—Don Vicente Arteaga Gutiérrez, nave para almacén de productos agrícolas y alojamiento de maquinaria, en el término municipal de Cabrerros del Río.

Lo que se hace público en este **Boletín Oficial**, abriéndose la correspondiente información pública por espacio de quince días contados a partir de la publicación de la presente, pudiendo dirigir las reclamaciones al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Comisión Provincial de Urbanismo) Avda. de Roma, 3 1.º (León). Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren formulado alegaciones, los anteriores expedientes se entenderán resueltos definitivamente.

León, 23 de diciembre de 1992.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gómez Periañez.

45

Núm. 697.—2.775 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### GORDONCILLO

Acordada por la Corporación Municipal la imposición y Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y la modificación de las ordenanzas reguladoras de la tasa por licencias urbanísticas y de la tasa por consumo de

agua, dichos acuerdos provisionales y expedientes de referencia fueron expuesto al público por plazo de treinta días, sin que durante dicho periodo de información pública se presentaran reclamaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, estos acuerdos provisionales quedan automáticamente elevados a definitivos.

Contra los acuerdos y Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

A continuación se transcribe el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales citadas.

Gordoncillo, 22 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

\*\*\*

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

**Artículo 1.º**—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Hecho imponible

##### Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenanza Urbana. Texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal se ajustarán a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

#### Sujeto pasivo

##### Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietario o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### Responsables

##### Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que especifican los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Cuota tributaria

##### Artículo 5.º

1. La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Todos los expedientes de licencias urbanísticas devengarán en todo caso en una cuantía mínima en concepto de gastos de tra-

mitación, inspección y vivistas de comprobación que realicen los Servicios Técnicos Municipales:

Obras mayores: 20.000 ptas.

Obras menores: 5.000 ptas.

#### Exenciones y bonificaciones

##### Artículo 6.º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### Devengo

##### Artículo 7.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

##### Artículo 8.º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañarán un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modifique o amplíase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Liquidación e ingreso.

##### Artículo 9.º

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Desistimiento y caducidad

##### Artículo 10.º

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

##### Artículo 11.º

Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las

obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

##### Artículo 12.º

Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, serán el de la licencia originaria.

##### Artículo 13.º

Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Así mismo, si la ejecución de las obras se paraliza por plazo superior a los seis meses, se considerará la licencia caducada, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

##### Artículo 14.º

La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

#### Infracciones y sanciones.

##### Artículo 15.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Vigencia

##### Artículo 23.º

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

La Secretaria (ilegible).—V.º B.º El Presidente (ilegible).

\*\*\*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, al amparo de los artículos 20.b) y 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece por este Ayuntamiento y para el ámbito territorial a que se extiende la misma, una tasa por suministro de agua potable a domicilio.

#### Disposiciones generales

Artículo 2.º—1. El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Entidad Local explotándose por cuenta de la misma.

2. La concesión del servicio se otorgará por resolución de este Ayuntamiento, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general publicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3. La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 3.º—Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A) Para usos domésticos, entendiéndose por tales, las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B) Para usos industriales, considerando dentro de éstos, el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, tales como establos, vaquerías etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

C) Para usos oficiales o servicios públicos.

**Artículo 4.º**—Ningún abonado podrá disponer del agua del abastecimiento domiciliario para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

**Artículo 5.º-1.** Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de este Ayuntamiento, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de este Ayuntamiento y en la forma y condiciones que por la misma se indique.

2. El Ayuntamiento se reserva, asimismo, el derecho a inspeccionar cualquier momento, la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

**Artículo 6.º-1.** Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

2. Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente del tipo que se determine por este Ayuntamiento y en su caso de que sean adquiridos directamente por éste será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifas.

3. El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez o insuficiencia de caudal, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar e indemnización alguna para los usuarios.

#### **Obligación del contribuir.**

**Artículo 7.º-1.** La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

#### **Bases y tarifas**

**Artículo 8.º-1.** Los particulares a quienes el Ayuntamiento suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa, de acuerdo con las siguientes tarifas:

2. Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo, que se abonará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periodo, en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa, de carácter:

Vivienda al trimestre: 1.200 ptas.

Locales comerciales al trimestre: 1.200 ptas.

Talleres y similares: 1.200 ptas.

Se establece un mínimo de 15 metros cúbicos por mes y enganche. Los excesos se devengarán de la siguiente forma:

Los cinco primeros metros de exceso se abonarán a razón de 50 ptas. m.<sup>3</sup>, es decir, del metro 15 al metro 20. A partir del metro 20 cada metro de agua en exceso consumido se abonará a razón de 75 ptas. el metro cúbico.

Los derechos de enganche a la red general se fijan en 16.000 pesetas.

#### **Administración y cobranza**

**Artículo 9.º-1.** En cada finca se instalará un contador general, debiendo los propietarios instalar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme parte de la finca, en los términos señalados en el artículo 6.º precedente. Este contador general podrá ser suprimido, previa autorización de este Ayuntamiento al estar colocados y en debidas condiciones de funcionamiento todos los particulares de la finca.

2. Los contadores, antes de su instalación, deberán ser contratados oficialmente por esta Villa.

**Artículo 10.º-1.** Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

**Artículo 11.º-1.** El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual, si así se estima conveniente para su mejor gestión.

2. El pago de los recibos se hará, en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

**Artículo 12.º-1.** Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que está sin contador en razón al consumo en igual época en los dos años anteriores.

2. En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

**Artículo 13.º-1.** En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora; si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

2. En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los Organismos o servicios competentes, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o, analógicamente, con otros de características similares.

**Artículo 14.º**—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de 13 de abril de 1989, según hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 15.º**—Los no residentes habitualmente en término de esta entidad, señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, así como para el pago de los recibos, sin perjuicio de su derecho a hacer efectivos los mismos a través del sistema de domiciliación bancaria.

**Artículo 16.º**—La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fueren presentados al cobro, llevará implícita, por parte de éste, la renuncia a dicho servicio, facultando a este Ayuntamiento para proceder, de forma inmediata, al corte del suministro.

### Inspección de las obras e instalaciones.

**Artículo 17.º**—1. Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llave de paso y piezas para la conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por este Ayuntamiento o, bajo su dirección técnica, en ambos casos, por cuenta del usuario.

2. Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección del Ayuntamiento.

**Artículo 18.º**—1. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados y agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizar el mismo.

2. En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados.

**Artículo 19.º**—Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios, serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

**Artículo 20.º**—La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a este Ayuntamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasionen la renovación, reparación y tuberías y demás instalaciones de tipo general.

### Partidas fallidas

**Artículo 21.º**—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

### Infracciones y defraudación

**Artículo 22.º**—1. En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2. En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78,2, 82 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infractores simples y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, las siguientes actuaciones:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio: 20.000 pesetas.

b) La utilización del agua suministrada por este Ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular: 50.000 pesetas.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión: 75.000 pesetas.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada: 100.000 pesetas.

f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto: 25.000 pesetas.

g) La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de este Ayuntamiento, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación: 100.000 pesetas.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposi-

ciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población: 150.000 pesetas.

3. Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2 anterior, será castigado con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.

4. En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización de este Ayuntamiento, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de su liquidación.

### Vigencia

**Artículo 23.º**—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

### Disposición transitoria

Se concede a todos los usuarios del servicio un plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación, en las condiciones descritas en la misma, del correspondiente aparato contador general y/o particular, incurriendo, en caso contrario, en la infracción prevista en el artículo 22.2.b) de dicha reglamentación.

La Secretaria (ilegible).—V.º B.º El Presidente (ilegible).

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### Fundamento y naturaleza

**Artículo 1.º**—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Base imponible

#### Artículo 2.º

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.—A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.—Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### **Sujeto pasivo**

##### **Artículo 3.º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### **Responsables**

##### **Artículo 4.º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### **Tarifas**

##### **Artículo 5.º**

Se fijan las siguientes tarifas:

- 1.ª-Licencia de apertura de establecimiento comercial: 8.000 pesetas.
- 2.ª-Licencia de apertura de establecimiento mercantil e industrial: 25.000 ptas.

#### **Exacciones y bonificaciones**

##### **Artículo 6.º**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

##### **Artículo 7.º**

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Declaración**

##### **Artículo 8.º**

1.-Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2.-Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal.

#### **Liquidación e ingreso**

##### **Artículo 9.º**

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las áreas

municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **Infracciones y sanciones**

##### **Artículo 10.º**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Vigencia**

Artículo 11.º-La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

La Secretaria (ilegible).-V.º B.º El Presidente (ilegible).

210

Núm. 698.-15.176 ptas.

## **Administración de Justicia**

### **Juzgados de Primera Instancia e instrucción**

#### **NUMERO UNO DE LEON**

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 320/92, seguido a instancia de don Miguel Villa Vega, representado por el Procurador señor González Varas y dirigido por el Letrado señor Blanco, contra la sociedad Construcciones Linmart, S.L., de paradero desconocido, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuyo en encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de León a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos pro el Ilmo. Sr. don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez de primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 320/92, seguidos a instancia de don Miguel Villa Vega representado por el procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Miguel Blanco contra la sociedad "Construcciones Linmart, S.L.", que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 486.058 pesetas de principal y 300.000 pesetas para gastos y costas.

#### **Parte dispositiva**

Fallo.-Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de la sociedad "Construcciones Linmart, S.L.", y con su producto pago total al ejecutante don Miguel Villa Vega de las 486.058 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma de la demandada, la sociedad "Construcciones Linmart, S.L." de paradero desconocido, expido el presente en León a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-El Magistrado-Juez, Ricardo Rodríguez López.-La Secretaria (ilegible).

12140

Núm. 699.-4.218 ptas.

\*\*\*

#### **Cédula de emplazamiento**

Conforme tiene dispuesto S.S.ª en autos de juicio de cognición número 384/92, seguido a instancia de la Procuradora Taranilla Fernández, en representación de Miguélez, S.L. contra

doña María Socorro Esgueda López, sobre reclamación de cantidad. Por medio de la presente se emplaza a la mencionada demandada, cuyo paradero actual se desconoce, figurando como último domicilio conocido el bajo izda. del número 10 de la calle Reina doña Sancha de León, para que dentro de los nueve días siguientes se persone en autos, por sí o mediante legítimo representante, con el apercibimiento que de no verificarlo se declarará su rebeldía procesal siguiendo, los autos su curso, sin más citarles ni oírle, salvo las prevenciones que haga la Ley.

Y par que sirva de emplazamiento a la señalada a través de su publicación el B.O.P. de León, expido la presente en dicha ciudad a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

12154 Núm. 700.—1.887 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 463/92 se tramitan autos de juicio de cognición en reclamación de cantidad a instancia del Procurador señor Muñiz Sánchez en nombre y representación de la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Bernardo Gómez Fernández y esposa doña Cecilia Barreales Barreales cuyo último domicilio conocido fue en Villamondrín de la Vega, en los que por resolución de esta fecha he acordado emplazar a dichos demandados a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma y que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado un juego de copias de la demanda, con el apercibimiento de que si no se personan serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios que en derecho procedan.

Dado en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones.—El Secretario (ilegible).

12181 Núm. 701.—2.331 ptas.

\*\*\*

#### Cédula de notificación

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia dos de León y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo 95/92, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador señor González Varas, en representación del Banco Santander contra Manuel Angel Fernández Pulido y Luzdivina Llada Cahó, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Secretario señor de Atilano Barreñada.

León a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Por presentado el anterior escrito y exhorto adjunto, únase a los autos de su razón, como se pide y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.460 de la L.E.C. al ser desconocido el domicilio de los demandados Manuel Angel Fernández Pulido y Luzdivina Llada Chao, mayores de edad y cuyo último domicilio conocido lo fue en Villablino, cíteseles de remate por medio de edictos que se publicarán en el **Boletín Oficial** de la provincia, estrados de este Juzgado y Ayuntamiento de Villablino a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.444 de la L.E.C. se decreta embargo sobre los bienes de los demandados sin previo requerimiento de pago, decretando el embargo sobre la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos en la cuantía que establece el artículo 1.451 de la L.E.C. que el demandado percibe de Agomán, Empresa Constructora,

que el demandado percibe de Agomán, Empresa Constructora, S.A., a la que se libraré el oportuno oficio.

Así lo propongo a S. S.ª. Iltra. y doy fe.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado expido y firmo la presente en León a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Martiniano de Atilano Barreñada.

12142 Núm. 702.—3.663 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su partido, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 408/92, promovido a instancia de la Sociedad Anónima de Crédito del Banco de Santander, contra Vicente Cordero Alonso, Tomasa Santos Martínez y contra Rosa Cordero Santos, Francisco Rodríguez Orduña, Martina Cordero Santos y Vicencio Mañanez Pérez, éstos cuatro últimos en paradero desconocido, y donde con fecha del presente se ha dictado resolución acordando: Emplácese a Rosa Cordero Santos, Francisco Rodríguez Orduña, Martina Cordero Santos y Vicencio Mañanez Pérez, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos debidamente representados y defendidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les tendrá por contestada la demanda, se les declarará en rebeldía, sin más citarles ni oírle, notificándose las resoluciones en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los codemandados en paradero desconocido expido el presente en León a 11 de diciembre de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

12143 Núm. 703.—2.331 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido, hago saber:

Que en los autos del Juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 2/92 a instancia de doña María Angelina González González, representada por la Procuradora señora Taranilla Fernández contra don Antonio Jesús Otero Alonso y doña Excelsina Alvarez González, sobre reclamación de cantidad y en ejecución de sentencia he acordado el embargo de bienes de dichos demandados respecto de la parte proporcional del sueldo que por todos los conceptos percibe la demandada doña Excelsina Alvarez González como empleada del Hospital Civil de Málaga y en cantidad suficiente a cubrir la suma de 529.682 pesetas importe del principal reclamado más otras 250.000 pesetas para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, por ignorarse el domicilio actual de dichos demandados.

Dado en León a catorce de diciembre de 1992.—E/. Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

12156 Núm. 704.—2.109 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 142/92 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cinco, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 142/92, seguido por hurto; en el que han sido partes, José Luis Rey Fresno, Establecimiento Continente y como denunciado José María Verde Losada, y en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Verde Losada como autor de una falta de hurto en grado de frustración a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas. Asimismo indemnizará a Continente en el importe en que se fijen, en ejecución de sentencia, los daños sufridos por aquel con ocasión de los hechos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José María Verde Losada, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

12182

Núm. 705.—2.886 ptas.

\* \* \*

#### Cédula de notificación

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, hace saber:

Que en este Juzgado y al número 242/92 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Maryan Decoración, S.A., contra don Paulino Fontano Alonso, sobre reclamación de 180.000 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas en principio calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha trabado embargo sobre la siguiente finca: Finca uno, urbana, local comercial en la planta baja de la casa sita en San Andrés del Rabanedo, al sitio de los Picones s/n. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, al libro 175, tomo 2.528 del Ayto. de San Andrés del Rabanedo, folio 172, finca número 14.006.

Lo que por medio del presente se hace saber a doña Josefina Marcelina Gómez Suárez, exesposa del anterior demandado citado, a los efectos de lo prevenido en el artículo 144 del R. Hipotecario.

Dado en León, a catorce de diciembre de 1992.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

12144

Núm. 706.—2.220 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Antonio Lorca Siero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 399/92 M, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Menhir Leasing, S.A., representado por el Procurador señor González Varas frente a la Entidad Mercantil "Minaex, S.A." y otros sobre reclamación de 63.099.958 de principal y otras 16.000.000 intereses, gastos y costas. En cuyos autos se ha acordado citar de remate al precintado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado Entidad Mercantil Minaex, S.A., se expide y firma la presente.

Bienes objeto de embargo:

Máquina pala cargadora, marca Komatsu W A-601, número serie 10699, motor Komatsu SGD-170 de 415 HP, cazo standard de 5.4 metros cúbicos, cabina ROPS y aire acondicionado.

Concesión directa de explotación de la cantera "Charca del Cura" número 9778 sita en Torreorgaz (Cáceres).

Permisos de investigación de Danubio I, Danubio II, Danubio III núms. 9611-I, 9611-II y 9.611-III respectivamente.

Dado en León, a 12 de noviembre de 1992.—E/. Antonio Lorca Siero.—El Secretario Judicial (ilegible).

12151

Núm. 707.—3.441 ptas.

\* \* \*

Don Antonio Lorca Siero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 447/92 S, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Herrero, S.A., frente a don José Luis Navarro Franco, doña Ana Paula Sampaio Carneiro Marques y don Joao Marques sobre reclamación de 1.600.000 de principal más 600.000 pesetas de costas. En cuyos autos se ha acordado citar de remate al precintado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate a los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Los bienes embargados son: Parte legal de la pensión que don Joao Marques percibe del INSS.—Saldos y depósitos que don Joao tenga en el Banco Pastor, sucursal de Villaseca de Laciana (León).—Automóvil Renault-25, M-1459-GB de don José Luis Navarro Franco

Y para que sirva de citación de remate a los demandados don José Luis Navarro Franco; doña Ana Paula Sampaio Carneiro Marques y don Joao Marques, se expide y firma la presente.

Dado en León, a 4 de diciembre de 1992.—E/. Antonio Lorca Siero.—El Secretario Judicial (ilegible).

12146

Núm. 708.—3.552 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de los de León y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León y con el número 446/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra don José Luis Navarro Franco y doña Ana Sampaio-Carneiro Marqués y Joao Marqués, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en León c/ Campanillas, número 17, 6.ºB, hoy en ignorado paradero sobre reclamación de 600.000 pesetas de principal y otras 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de este fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero, habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

a) Parte legal de la pensión que don Joao Marqués percibe del INSS.

b) Saldos y depósitos que el citado don Joao Marqués tenga en el Banco Pastor, sucursal en Villaseca de Laciana (León).

c) Automóvil Renault-25, M-1459-GB, de don José Luis Navarro Franco.

Dado en León a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—E/. María Dolores González Hernández.—La Secretaria (ilegible).

12148

Núm. 709.—3.219 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil "Land Rover Santana, S.A.", representado por el Procurador señor González Varas contra "Autoturismo, S.A." y contra don Javier Luis Gómez Fidalgo. Se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periodicos oficiales y que sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente que firmo en León a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

12149

Núm. 710.—1.887 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

##### *Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 497/92 promovidos por Banco de Santander, S.A., de Crédito representado por el Procurador don Santiago González Varas contra don Teófilo Ceinos Asenjo y doña Adelina Fernández Gómez cuyo actual domicilio se ignora en reclamación de 3.493.008 de principal más 1.500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas; por resolución de fecha 18 de septiembre interponiéndose el paradero del demandado y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Urbana: Finca treinta y siete.—Piso vivienda tercero izquierda subiendo escalera, tipo J., sito en la tercera planta alta del edificio en construcción, en León, Avda. de Antibióticos números cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, con acceso por el portal número cuarenta y cuatro de 92 metros y cuarenta decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de 71 metros y 83 decímetros cuadrados, ambas superficies aproximadas, que tomando como frente la calle de La Vega, linda: Frente, dicha calle, derecha, rellano de su escalera y vertiente de tejado del piso inferior; izquierda, con la Avenida de Antibióticos; y fondo, vivienda derecha de su planta y portal, rellano y caja de su escalera y patio de luces, al que tiene un tendedero. Inscrita al tomo 2.412, libro 104 de León, sección 3.ª, folio 147 de la finca número 8.478.

Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

12150

Núm. 711.—3.108 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA  
Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido judicial

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 213/92, promovido por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez en representación de don José Luis Blanco Martínez, sobre mayor dabida de la siguiente finca: Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, en su inscripción 1.ª como finca registral número 14.294, obrante a los folios 128 y 129 del libro 105 del Ayuntamiento de Bembibre, tomo 1.442 del archivo.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar al colindante don Ricardo Rodríguez Díaz, por medio del presente edicto a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Ponferrada, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

12152

Núm. 712.—2.109 ptas.

\*\*\*

##### *Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 56/92, seguidos a instancia de la entidad Banco Herrero, S.A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra los herederos desconocidos de don Severino Arias García, mayor de edad, vecino que fue de Losada (León), sobre reclamación de la cantidad principal de 1.885.752 pesetas más otras 1.000.000 pesetas calculadas para gastos, intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dichos herederos desconocidos, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en forma en autos y se oponga a la ejecución si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les hace saber que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse sus paraderos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación de remate a los herederos desconocidos expido y firmo la presente en Ponferrada a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

12153

Núm. 713.—2.220 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 484/91, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Doña María Nuria Goyanes Gavelas, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil número 484/91, seguidos a instancia de don Manuel Alvarez Abella y don Segundo Alvarez López, representados por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Manuel Santiago Sánchez y Mutua Madrileña Automovilística, Sociedad de Seguros a Prima Fija, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y

representación de don Manuel Alvarez Abella y don Segundo Alvarez López, debo condenar y condeno a don Manuel Santiago Sánchez y a la Compañía de Seguros Mutua Madrileña Automovilística, Sociedad de Seguros a Prima Fija a abonar a los actores la cantidad de cuarenta y seis mil veinticinco pesetas (46.025 ptas.) más las costas. La Compañía de Seguros deberá satisfacer el interés anual del 20% desde la fecha del siniestro. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado, María Nuria Goyanes Gavelas.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

12184 Núm. 714.—3.552 ptas.

\*\*\*

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 519/91, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Doña María Nuria Goyanes Gavelas, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil número 519/91, seguidos a instancia de la Entidad Europa Seguros Diversos, S.A. con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador señor Morán Fernández, y defendida por el Letrado Fernández Vega, contra don Manuel Pérez Iglesias, mayor de edad, vecino de Carracedelo, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la Compañía de Seguros Europa Seguros Diversos, S.A. contra don Manuel Pérez Iglesias, debo condenar y condeno a este a que pague al actor la cantidad de ciento dieciocho mil setecientas sesenta y ocho pesetas (118.768 ptas.), más los intereses legales desde la interpelación judicial, así como las costas del presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado, María Nuria Goyanes Gavelas.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

12185 Núm. 715.—3.552 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 51/92, se notifica al demandado don Saturnino Faba Gutiérrez, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por don Javier Escarda de la Justicia, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 51/92, seguidos a instancia del Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la compañía mercantil Fiat Financiera Entidad de Financiación, S.A., con domicilio en Valladolid, C/ Santiago, número 31-2.º y bajo la dirección del Letrado don Juan Carlos García Rodríguez, contra don Saturnino Faba Gutiérrez, mayor de edad, con domicilio en Valtuille de

Abajo (León), en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Fiat Financiera, Entidad de Financiación, S.A. frente a don Saturnino Faba Gutiérrez, debo condenar y condeno al meritado demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de 2.149.808 pesetas (dos millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ocho ptas.) más los intereses contractualmente pactados, todo ello con expresa modificación de costas al demandado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Saturnino Faba Gutiérrez, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, que firmo en Ponferrada a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—E./—La Secretaria (ilegible).

12188 Núm. 716.—3.885 ptas.

\*\*\*

#### Requisitoria

José Antonio Peinado Catala, de 34 años, de estado casado, profesión pensionista, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Cartagena, domiciliado últimamente en Poblado de Onamio (León) por el delito de cheque sin fondos, en procedimiento abreviado, número 186, del año 1990, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a siete de diciembre de 1992.—E./—El Secretario (ilegible).

12187 Núm. 717.—1.554 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución Ct.ª número 142/92, dimanante de los autos 492/92, seguidos a instancia de Juan Fernando Alegre Sutil, contra Pinturas del Bernesga, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Cabezas Esteban.—En León, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del procedimiento laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Pinturas del Bernesga, S.L., cuyo último domicilio estaba sito en León, C/ Párroco Pablo Díez, número 130, para la exacción de 223.798 ptas. en concepto de principal y la de 49.000 presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y habiendo sido declarada insolvente la apremiada, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en el término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el B.O. de la provincia, advirtiéndoles que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia, pueden interponer recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Pinturas del Bernesga, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 9 de diciembre de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

12059 Núm. 718.—3.996 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución Ct.<sup>a</sup> número 30/92, dimanante de los autos 688/91 seguidos a instancia de Araceli Castro Fernández, contra Begoña Gutiérrez Barreales "Bar las Vides", sobre cantidad por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Begoña Gutiérrez Barreales, "Bar las Vides", por la cantidad de 02.134 ptas. de principal, y la de 90.000 calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Begoña Gutiérrez Barreales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a diez de diciembre de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

12060 Núm. 719.—2.664 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución Ct.<sup>a</sup> número 140/92, dimanante de los autos 798/91, seguidos a instancia de Nemesio Fernández Rueda contra Organización Minera, S.A., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Cabezas Esteban.—En León, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del procedimiento laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Organización Minera, S.A., cuyo último domicilio estaba sito en León, C/ Generalísimo, 17 2.º, para la exacción de 640.097 ptas. en concepto de principal y la de 140.000 presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y habiendo sido declarada insolvente la apremiada, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada. Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el B.O. de la provincia, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia, pueden interponer recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—J. Luis Cabezas Esteban.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a tres de diciembre de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

12061 Núm. 720.—3.774 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en los autos 541/92, ejecución 137/92, seguida a instancia de Oscar Luis Pérez García, contra Besime, S.L. y otros sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez Stto. de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente providencia:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Cabezas Esteban.—En León, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del procedimiento laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Besime, S.L., José Carlos Navarro Díez y Discoteca 70, Saton Place, actualmente en paradero desconocido, para la exacción de 113.740 pesetas en concepto de principal y la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses, y desconociéndose bienes de los apremiados para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad, del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a nombre de los ejecutados y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de las citadas. Notifíquese a los apremiados la presente resolución mediante edicto en el B.O.P., advirtiéndoles que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: C. Ruiz Mantecón.—J. L. Cabezas Esteban Stto.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados Besime, S.L., José Carlos Navarro Díez y Discoteca 70 Saton Place, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se harán en estrados, expido el presente en León, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

12062 Núm. 721.—4.662 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 28/89, dimanante de los autos 930/88, seguidos a instancia de Francisco García Ordás, contra Instalaciones Mantenimiento y Construcciones, S.A., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Cabezas Esteban.—En León a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, se deja sin efecto la providencia de fecha 30 de noviembre de 1992, por lo que se refiere a reabrir la ejecución por la cantidad de 126.598 ptas. en concepto de principal, siguiéndose por la de 126.084 pesetas, manteniéndose la citada providencia en el resto de todos sus extremos.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Instalaciones Matenimiento y Construcciones, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el B.O. de la provincia, en León, a 11 de diciembre de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

12132 Núm. 722.—2.664 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 90/92, dimanante de los autos 77/92, seguidos a instancia de Pascual Pedroche Conde y otra, contra Tornillería Gallega, S.A. (Torgasa), sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Tornillería Gallega, S.A. (Torgasa) por la cantidad de 2.121.451 pesetas de principal y la de 400.000 calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Tornillería Gallega, S.A. (Torgasa), actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia de Pontevedra, en León, a 9 de diciembre de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

12133 Núm. 723.—2.997 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 40/92, ejecución 125/92, seguida a instancia de Victoriano E. Fernández Alonso y otro, contra Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos, S.A. (Corelsa), sobre cantidad, por el Ilmo. señor Magistrado Juez Stto. de lo Social número uno se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos, S.A. (Corelsa), por la cantidad de 172.489 ptas. de principal y la de 38.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—Don José Luis Cabezas Esteban.—Doña Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos, S.A.

(Corelsa), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Carmen Ruiz Mantecón.

12193 Núm. 724.—2.775 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 621/92, ejecución 117/92, seguidos a instancia de José Antonio del Blanco Argüello y 5 más contra Vda. de Herminio Rodríguez, S.L., sobre resolución de contrato, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: En atención a lo anterior, procede ejecutar el indicado en los antecedentes de hecho por un principal total de 17.014.411 pesetas de intereses (artículo 901 y 55 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y 4.830.000 ptas. de costas provisionales (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral), correspondiente a la acumulación de los autos número 621/92 y a los seguidos con el número 691/92.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por este auto que propone a S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Vda. de Herminio Rodríguez, S.L., actualmente en paradero ignorado expido el presente en León, a once de enero de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

400 Núm. 725.—2.775 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 762/91, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Alejandro Fernández Cordero, contra don Francisco Ramos Toribio y otros, por silicosis, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que, desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra la misma y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social con sede en Valladolid, en el plazo de cinco días.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Ramos Toribio, en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

12197 Núm. 726.—2.775 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 374/92 ejecución 163/92, seguida a instancia de María Mercedes García Álvarez, contra Ciel, S.A., se ha dictado siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Ciel, S.A., por un importe en concepto de principal de 196.606 con otras 43.000 ptas. calculadas provisionalmente para intereses

y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda, Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Así se acuerda por este auto que propongo a S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.—Conforme: El Juez Social número dos.—El Secretario Judicial.—Firmado: José M. Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Ciel, S.A., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

12134 Núm. 727.—2.553 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 187/92, dimanante de los autos 265/92, seguida a instancia de Rosario Martínez García, contra Ramiro Lozano Pérez, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Ramiro Lozano Pérez, vecino de San Andrés del Rabanedo y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de seiscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y una pesetas en concepto de principal y la de ciento veinte mil ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la propuesta.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Ramiro Lozano Pérez, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

12136 Núm. 728.—4.218 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 198/92, dimanante de los autos C. Umac, seguida a instancia de Julián Martínez Pérez, contra Ubaldo Fidalgo Díaz, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado señor, Cabezas Esteban.—En León, a veinticuatro de

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado señor, Cabezas Esteban.—En León, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Ubaldo Fidalgo Díaz, vecino de León, San Claudio, 5, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ciento diez mil pesetas en concepto de principal y la de treinta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Téngase por embargado el vehículo matrícula LE-2529-S, como de la propiedad del apremiado y ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León para su anotación.

Expídase testimonio del poder presentado y devuélvase el original.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Ubaldo Fidalgo Díaz, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

12065 Núm. 729.—4.107 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 736/92, seguidos a instancia de María Carmen González Cordero, contra Blanco Peleteiro, S.L. y otros, sobre despido, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado Juez, señor Cabezas Esteban.—León, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de duplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para notificaciones en Valladolid a tenor del artículo 195.

Testimoniese el resguardo presentado y quede el original bajo la custodia del Secretario que refrenda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para que la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Alimentarias Arvi, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado, P. M. González Romo.

12198 Núm. 730.—3.441 ptas.